

Propuesta de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Técnico para dar respuesta a los incisos a y b del punto 9 del Pliego de Exigencias derivada de la primera mesa de trabajo con la ASMOFP

DEL PLIEGO DE EXIGENCIAS DE LA PRIMERA MESA DE TRABAJO CON LA ASMOFP

Punto 9

Sobre los incisos a, b y c, la Comisión Negociadora se compromete a llevar a la siguiente Sesión Extraordinaria del HCT para revisar y votar la propuesta sobre la modificación del reglamento interno del HCT en respuesta a las demandas de la ASMOFP, dicha propuesta establece que: a) No podrá ostentar algún cargo dentro del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología o en el Consejo Universitario cualquier académico que tenga alguna denuncia formal, penal o pública y b) Antes de contratar un académico para ejercer dentro de la Facultad, se investigará ampliamente que no se hayan presentado en su contra denuncias formales o públicas y en caso de encontrar alguna, se cancelará el proceso de contratación.

- I. La Comisión de Reglamentos pone a consideración del H. Consejo Técnico los siguientes artículos para ser incorporados al Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología:**

Capítulo X

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 39.- Los consejeros y consejeras técnicas podrán estar impedidos o impedidas a continuar con dicho cargo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por destitución o evocación, conforme al Reglamento del H. Consejo Universitario:
 - Cuando sin causa justificada, falte por más de dos veces consecutivas a las sesiones del Consejo Técnico, siempre que no haya hecho las gestiones necesarias para informar a la Secretaría

General para el efecto de que en su lugar sea citado el suplente. En los demás casos de ausencia, el propietario deberá comunicarlo a su suplente oportunamente.

- Por negligencia en el desempeño del cargo del consejero, o
 - Por faltar al compromiso de la protesta asumida cuando se instaló el Consejo Técnico de cumplir y hacer cumplir con la Legislación Universitaria con responsabilidad y lealtad a la Universidad.
- b) Por renuncia;
 - c) Por jubilación, o
 - d) Por defunción

Artículo 40. De acuerdo con el Estatuto General, las y los consejeros incurren en responsabilidad grave cuando incurran en las siguientes circunstancias:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquéllos a que esté destinado;
- IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
- VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- VII. La comisión de cualquier acto de violencia y en particular de violencia de género que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 41. Son causas especialmente graves de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas en el artículo 40 de este mismo Reglamento:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más de la mitad de las sesiones del Consejo Técnico verificadas en un año;
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero;
- III. Haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas, y
- IV. Haber cometido un delito.

Artículo 42. Las sanciones que podrán imponerse a las y los consejeros técnicos, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por la o el Director o Presidente del Consejo Técnico, por sí o en su nombre;
- b) Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de cincuenta días hábiles, y
- c) Destitución

Artículo 43. Las acusaciones en contra de algún Consejero Técnico que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas bajo su responsabilidad por cualquier universitario ante el Consejo Técnico, se formularán por escrito y expresarán concretamente los hechos y las pruebas en que se sustentan.

El Consejero Técnico en cuestión será notificado de las imputaciones en su contra y se le concederá un plazo de diez días hábiles, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, para que, igualmente por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho plazo, el expediente se turnará a la Comisión de Honor del Consejo Técnico, la cual podrá escuchar a las partes y realizará el dictamen correspondiente, que enviará al Pleno para que resuelva en definitiva sobre la acusación.

Artículo 44. La revocación, descrita en el Artículo 39, deberá solicitarse ante la o el Director de la Facultad por escrito, motivada y fundada por los consejeros representantes de académicos y estudiantes, o por cualquier universitario.

Artículo 45. La o el Director, al recibir la solicitud que refiere el artículo anterior, lo hará del conocimiento del afectado y le dará un plazo de diez días hábiles para manifestar igualmente por escrito, lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, la o el Director turnará el expediente a la Comisión de Honor que emitirá su dictamen, mismo que en caso negativo será de carácter resolutivo y en caso afirmativo se pondrá a la consideración del pleno para la continuación del proceso de revocación.

Para llevar a cabo la revocación se seguirá un procedimiento igual al de su elección. La revocación procederá cuando la mayoría de los electores vote a favor de ella y dicha votación supere el número de votos con el cual fue electo el consejero

Art. 46 El CT, cuando así corresponda podrá opinar respecto de las sanciones que podrán imponerse, a cualquier integrante de la Facultad, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

I. A los miembros del personal académico:

- a. Extrañamiento escrito;
- b. Suspensión; y
- c. Destitución.

II. A los alumnos:

- a. Amonestación;
- b. Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;
- c. Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
- d. Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares; y
- e. Expulsión definitiva de la facultad o escuela.

Fuentes de Información:

Estatuto General UNAM

<http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/legislacion/view/1>

Reglamento del H. Consejo Universitario

<http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/legislacion/view/5>

Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos

<http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/legislacion/view/72>

INE: Paridad de género y derechos políticos electorales

<https://www.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/>

Punto 9

Sobre los incisos a, b y c, la Comisión Negociadora se compromete a llevar a la siguiente Sesión Extraordinaria del HCT para revisar y votar la propuesta sobre la modificación del reglamento interno del HCT en respuesta a las demandas de la ASMOFP, dicha propuesta establece que: a) No podrá ostentar algún cargo dentro del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología o en el Consejo Universitario cualquier académico que tenga alguna denuncia formal, penal o pública y b) Antes de contratar un académico para ejercer dentro de la Facultad, se investigará ampliamente que no se hayan presentado en su contra denuncias formales o públicas y en caso de encontrar alguna, se cancelará el proceso de contratación.

- II. En cuanto al inciso b) La Comisión de Reglamentos identificó que el Estatuto General de la UNAM, en sus artículos 17 (inciso B, fracción VII), 19 (fracción V), 46 y 47, en los que se señala como criterio de elegibilidad para estudiantes, académicas y académicos: “no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas”, por lo que pone a consideración del pleno del HCT:**

Que se haga una consulta a la Oficina de la Abogacía General con relación a la viabilidad legal de incorporar como criterio para la contratación o separación del personal académico por la existencia de denuncias formales, penales o públicas en su contra, ya que como se ha señalado, no todas las denuncias se investigan o se sancionan.

- III. La Comisión de Reglamentos pone a consideración del pleno del HCT la necesidad de promover la cultura de la legalidad, la cual debe incluirse en una política institucional integral, que se caracterice por la voluntad de la autoridad para erradicar la violencia de género, diseñando diversas acciones que legitimen la igualdad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, estableciendo normas claras y sanciones proporcionales, protegiendo a las víctimas, y promoviendo en la comunidad una corresponsabilidad para evitar incurrir en cualquier tipo de violencia y reaccionar ante ella denunciándola.**

Un aspecto que consideramos inmediato es desarrollar un documento guía para dar a conocer los derechos de la mujer como son: el derecho a la dignidad humana; la integridad física y psicológica; la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y una vida libre de violencia, entre otros. Así como su afectación cuando estos derechos son vulnerados por actos de violencia o discriminación y que haga del conocimiento de toda la comunidad los principios éticos de igualdad, dignidad y equidad, el compromiso institucional para la protección de estos principios y las consecuencias a las que es acreedora una persona que los transgrede.

- IV: La Comisión de Reglamentos, a partir del análisis que se hizo en la sesión de trabajo del día 6 de abril del inciso c) del punto 9, plantea lo siguiente:**

Punto 9

c) Con base en los artículos 4°, 35° y 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige la paridad de género en todos los cargos de toma de decisión dentro de la Facultad de Psicología, desde Coordinaciones de área hasta

Administración, ya sean académico(a)s, académico-administrativo(a)s y administrativo(a)s.

Además, es imperioso, que una vez terminado el periodo correspondiente al actual consejo, se asegure que la conformación del HCT sea equitativo, en relación al número de mujeres y hombres que conforman la comunidad de la Facultad de psicología.

La paridad de género en los espacios de decisión es un derecho político reconocido por la Constitución y es un principio de equidad que se reconoce como relevante para la organización de todos los espacios de participación. Se reconoce que la participación de las mujeres en los puestos de decisión enfrenta una serie de obstáculos y barreras individuales, familiares, profesionales e institucionales debidas al género, los cuales aumentan conforme se habla de niveles jerárquicos superiores. En este sentido, se establece por la presente el COMPROMISO del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología para la identificación y eliminación de todas las barreras institucionales que limiten la participación amplia y equitativa de las mujeres dentro de la comunidad y de los órganos de decisión de la Facultad de Psicología, así como a la realización de las acciones afirmativas pertinentes que puedan constituir una medida compensatoria para revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las mujeres y las disidencias sexo- genéricas en el ejercicio de sus derechos.

Esto se hará en concordancia con el COMPROMISO de la Administración para la creación de una POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO en la Facultad, así como en la labor de formación y actualización de docentes, administrativos y todo el personal que acceda a espacios de decisión en torno a la perspectiva de género para garantizar que ejerzan su labor dentro de la ética esperada al respecto.